



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

REF: 087583184002-2019-00219-00.

PROCESO: JURIDICCION VOLUNTARIA -DESIGNACION DE GUARDA.

DEMANDANTE: MIRLA EUGENIA DIAZ NIEBLES.

A FAVOR DE: ELVIRA DIAZ MUÑOZ.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho demanda de JURIDICCION VOLUNTARIA - DESIGNACION DE GUARDA, para resolver solicitud de fecha 27 de febrero del año en curso, donde se solicita corregir sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019.

Soledad, julio 13 del 2020.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).-

Visto el anterior informe secretarial, se evidencia escrito presentado de fecha 27 de febrero de hogaño, donde se solicita la corrección de la sentencia proferida en diligencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2019, toda vez que manifiesta la apoderada judicial de la parte demandante, se cometió un error al especificar en el numeral 1° de la parte resolutive, el indicativo serial 52643991 y NUIP 104317657 que corresponde a la adolescente ELVIRA DIAZ MUÑOZ, cuando lo correcto es indicativo serial 52643991 y NUIP 1043170657.

Al respecto se tiene que el Art. 286 del Código General del Proceso, permite corregir en las providencias judiciales los errores en que se haya incurrido, al señalar:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Ahora bien, de acuerdo a la solicitud de corrección de sentencia formulada, este despacho al revisar el audio y video contentivo de la diligencia de fecha diecinueve (19) de septiembre de 2019, en especial en el tiempo 1:37:52, se observa que en dicha providencia no se cometido algún error aritmético que deba ser corregido, pues se indicó correctamente el indicativo serial N° 52643991 y NUIP 1043170657 que corresponde a la adolescente ELVIRA DIAZ MUÑOZ, tal como se desprende del registro civil de nacimiento aportado con la demanda, sin embargo, se constata que fue en la parte resolutive acta contentiva de la diligencia referenciada donde se cometió el error señalado por la parte actora, por lo cual se ordenará su corrección según corresponda.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

1. Corregir el numeral 1° del acta de sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, el cual quedará así:
"1. Acceder a las pretensiones de la presente demanda, en consecuencia Designar a la señora MIRLA EUGENIA DIAZ NIEBLES, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 32.824.922 como curadora principal del Adolescente ELVIRA DÍAZ MUÑOZ, cuyo nacimiento se encuentra asentado en el registro civil con indicativo serial 52643990 NUIP 1043170657 de la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA DOMÍNGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlantico

Telefax: (95): 3887723. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad- Atlántico. Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA	
Soledad, ____ de _____ 2020	
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____	
El Secretario (a) _____	
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN	



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4